



Instituto Nacional de Estadísticas - Chile

**DIRECCIÓN REGIONAL
MAGALLANES Y
ANTÁRTICA CHILENA**

RESOLUCION EXENTA REGIONAL N° 134/2021/

PUNTA ARENAS, julio 13 de 2021

**APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SUSCRITO ENTRE LAS VIOLETAS S.A. Y EL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, Y
AUTORIZA PAGOS QUE INDICA.**

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, Fomento Y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento Y Turismo, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en la Ley N° 20.128 sobre Responsabilidad Fiscal; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en la Resolución Exenta N° 5.393 de 2011, del INE, que delega facultades en los niveles jerárquicos que indica; en la Resolución N° 7 y 8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

- 1.** Que, con fecha 08 de julio de 2021, este Instituto suscribió un contrato de arrendamiento por la oficina ubicada en calle Presidente Julio Roca N° 1038 Oficina N° 1044, Punta Arenas.
- 2.** Que, El canon de arrendamiento pactado es de 18,7 UF (Dieciocho coma siete Unidades de Fomento) mensuales; el plazo de duración del contrato es de 15 (quince) meses, desde el día 08 de julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022.
- 3.** Que, según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 100, de 2021, el INE cuenta con los recursos necesarios para la presente contratación.
- 4.** Que conforme da cuenta el Oficio Ord. N° 1771, de 2021, de la Dirección de Presupuestos, se autorizó por dicha autoridad, la celebración del contrato de arriendo que por este acto se aprueba.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el contrato de arrendamiento, suscrito con fecha 08 de julio de 2021, entre Las Violetas S.A., RUT: 96.730.950-8 y el Instituto Nacional de Estadísticas, RUT N° 60.703.000-6, cuyo texto se inserta a continuación:

IGOR ANDRES TRINCADO URRA
NOTARIO PUBLICO
PUNTA ARENAS

REPERTORIO N° [REDACTED]

Gmm

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

LAS VIOLETAS S.A

E

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS REGIÓN DE
MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA



En Punta Arenas, República de Chile, a ocho de julio de dos mil veintiuno, ante mí, [REDACTED] Notario Público de Punta Arenas, con oficio en esta ciudad, en calle Veintiuno de Mayo número mil ciento veintitrés, comparece: por una parte como ARRENDADOR, don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en representación de LAS VIOLETAS S.A., rol único tributario número noventa y seis millones setecientos treinta mil novecientos cincuenta guion ocho, ambos domiciliados para estos efectos en Veintiuno de Mayo número dos mil ciento noventa y cinco de la comuna y ciudad de Punta Arenas, y por otra como ARRENDATARIO, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, rol único tributario sesenta millones setecientos tres



mil guion seis, representado por su Director Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, nombrado por alta Dirección pública mediante [REDACTED]

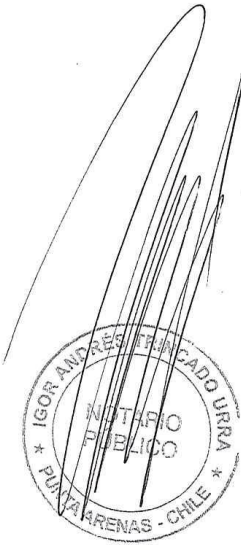
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
domiciliados para estos efectos en calle Croacia número setecientos veintidós, de la comuna y ciudad de Punta Arenas, los comparecientes Chilenos, mayores de edad, quienes acreditan sus identidades mediante la exhibición de sus respectivas cédulas, y exponen que han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO:** El ARRENDADOR es dueño del inmueble, ubicado en calle Roca número mil treinta y ocho, en el cual se encuentra la oficina mil cuarenta y cuatro, piso uno, de la comuna y ciudad de Punta Arenas, propiedad que rola inscrita a su nombre a

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
SEGUNDO: Por el presente instrumento, el ARRENDADOR da en arriendo la oficina mil cuarenta y cuatro, piso uno, del inmueble ubicado en calle Roca número mil treinta y ocho, de la comuna y ciudad de Punta Arenas, al ARRENDATARIO quien acepta a través de su representante ya señalado, la propiedad singularizada en el estado en que se encuentra, para destinarla a oficina. La Propiedad se entrega con todos sus usos, costumbres, servidumbres, con todas sus cuentas, gastos comunes y contribuciones al día y sin que exista convenio alguno de pago de contribuciones atrasadas con la Tesorería General de la República u otra institución, libres de



ocupantes, deuda, gravamen, prohibición, litigio o embargo, respondiendo la Arrendadora del saneamiento en conformidad a la ley. **TERCERO:** El presente contrato regirá a contar del día ocho de julio del año dos mil veintiuno y se extenderá hasta el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós. El plazo señalado es fijo.

CUARTO: La renta de arrendamiento mensual será la suma de dieciocho coma siete unidades de fomento, conforme al valor de la unidad de fomento al día primero de cada mes. La renta de arrendamiento correspondiente al mes de julio del año dos mil veintiuno, se pagará proporcionalmente por los días en que el ARRENDATARIO haya hecho uso del inmueble. La renta de arrendamiento se pagará dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, mediante transferencia electrónica o depósito en la



[REDACTED]

[REDACTED] Para todos los efectos legales, el comprobante emitido por el respectivo Bancos será prueba suficiente del pago de la renta de arrendamiento, de la conformidad de este y deberá remitirse copia del mismo al correo electrónico

[REDACTED] **QUINTO:** Se deja constancia que el gasto común incluye el consumo de gastos básicos de electricidad, agua potable y calefacción, el cual es de cargo exclusivo del Arrendatario y no se encuentra incluido en la renta de arrendamiento. De acuerdo con cotización entregada para los fines del presente Contrato estos gastos comunes no exceden, ni excederán durante la vigencia del mismo, a la cantidad de uno coma cinco unidades de fomento mensual, monto que se pagará conforme al valor de la unidad de fomento al día primero de cada mes, pago del cual el ARRENDADOR,



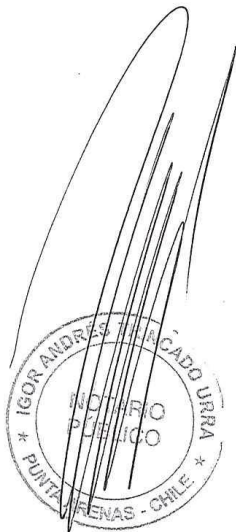
emitirá comprobante de pago correspondiente al ARRENDATARIO, dentro del mes correspondiente. **SEXTO:** Queda obligado el arrendatario a:

- a) Usar la propiedad arrendada para efectos de oficina.
- B) Mantener la propiedad arrendada, sus instalaciones y servicios en el estado de aseo, conservación y funcionamiento en el que actualmente se encuentran, habida consideración de su desgaste y uso legítimo, esta sea devuelta en idénticas condiciones.
- C) Ejecutar en el menor plazo posible y de su cargo sin derecho a reembolso alguno, las reparaciones locativas o de ordinaria ocurrencia necesarias para la conservación de las propiedades, sus instalaciones y servicios.
- D) No efectuar transformaciones en la estructura misma del inmueble arrendado ni modificar desagües, instalaciones de gas, agua o de luz eléctrica, sin el consentimiento previo y por escrito del ARRENDADOR, a excepción de las necesarias para el buen funcionamiento de las oficinas. Todas las mejoras consistentes en obras e instalaciones imprescindibles para el funcionamiento del Servicio, efectuadas con autorización del ARRENDADOR, serán de cargo exclusivo del ARRENDATARIO. Otras obras materiales que se introduzcan a fin de alhajar la propiedad serán de exclusiva cuenta y cargo del arrendatario y quedarán para beneficio del inmueble, sin cargo alguno para el ARRENDADOR, salvo que ellas puedan separarse sin detrimento de la propiedad, las que el ARRENDATARIO podrá retirar en cualquier momento.

SÉPTIMO: Obligaciones del ARRENDADOR:

- A) A mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendada, siendo de su cargo todas las reparaciones que de conformidad a la ley y al presente contrato son de cargo del ARRENDADOR.
- B) A pagar el impuesto territorial o contribuciones de bienes raíces.
- C) A liberar al arrendatario de todo embargo, turbación o molestias, de hecho o de derecho, en el goce de la propiedad arrendada.
- D) A comunicar

IGOR ANDRÉS TRINCADO URRA
NOTARIO PÚBLICO
PUNTA ARENAS



al ARRENDATARIO, el cambio de su domicilio particular consignado en lo principal de este contrato, mediante el envío en un plazo no superior a quince días desde efectuado el cambio, de carta certificada remitida por correos de Chile o se correo electrónico a la casilla electrónica [REDACTED]. Las no comunicaciones en la forma y plazos señaladas en éste numeral eximen de cualquier responsabilidad legal al ARRENDATARIO para todos los efectos de la cláusula tercera del presente contrato. E) Cumplir con toda la normativa técnica que exige el decreto supremo número cuarenta y siete de mil novecientos noventa y dos, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. **OCTAVO:** El ARRENDADOR tendrá derecho a visitar la propiedad arrendada, obligándose el arrendatario a dar para ello las facilidades necesarias. Esta facultad deberá ser ejercida de manera de no perturbar al ARRENDATARIO, en el uso tranquilo y normal de la propiedad. **NOVENO:** El ARRENDATARIO no responderá por robos, actos terroristas, maliciosos, delictuales, subversivos o contrarios al orden público, acciones de pobladas, incendios, terremotos, accidentes, inundaciones o filtraciones, explosiones, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor, cuyas consecuencias afecten la propiedad arrendada, y cuyo origen o consecuencias no le sean imputables. El ARRENDATARIO responderá por todo daño que cause a la propiedad arrendada y/o propiedades circundantes, por un hecho suyo o su culpa, o de aquellos por los cuales él es legalmente responsable, o de sus dependientes u ocupantes. A su vez, el ARRENDADOR responderá por cualquier mal funcionamiento sea de cañerías, techumbre, murallas perimetrales del inmueble, u otros daños o desperfectos no imputables al ARRENDATARIO, visibles al momento de la entrega o bien que pudiesen manifestarse con posterioridad a la suscripción del presente instrumento. El



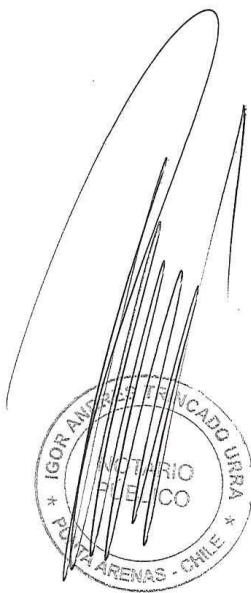
ARRENDADOR no responderá por robos, actos terroristas, maliciosos, delictuales, subversivos o contrarios al orden público, acciones de pobladas, incendios, terremotos, accidentes, inundaciones o filtraciones, explosiones, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor, cuyas consecuencias afecten los bienes muebles del arrendatario, y cuyo origen o consecuencias no le sean imputables. La entrega material de la Propiedad arrendada se efectúa en este acto, levantándose un Acta de Entrega, donde consta tal hecho y el estado en que se entrega la Propiedad. Se deja constancia que esta Acta firmada por las partes se considera parte integrante de este contrato. La Arrendataria se obliga a restituir la Propiedad en las mismas condiciones en que la recibió. Si debido al caso fortuito o de fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para servir a los fines para los que ha sido arrendada, se pondrá término al arrendamiento sin cargo alguno para el arrendador.

DÉCIMO: El presente contrato terminará al vencimiento del plazo indicado en la cláusula tercera de este instrumento. Con todo el ARRENDADOR podrá solicitar el término anticipado del contrato en los siguientes casos: A) En caso de mora de treinta días en el pago de una renta de arrendamiento. B) Si se incumple cualquiera de las obligaciones del ARRENDATARIO indicadas en este contrato. C)

Además, el contrato terminará anticipadamente en el evento previsto en la cláusula precedente y en todos aquellos casos en que la propiedad arrendada quedare, por cualquier causa, inadecuada para los fines que ha sido arrendada. **DÉCIMO PRIMERO:** Al término del presente contrato el ARRENDATARIO se obliga a restituir la propiedad arrendada, libre de personas y cosas, en el estado que hoy se encuentra, habida consideración solo a su desgaste y uso legítimo. Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula SEXTA. **DÉCIMO**

SEGUNDO: A fin de garantizar la conservación del inmueble

IGOR ANDRES TRINCADO URRA
NOTARIO PUBLICO
PUNTA ARENAS



arrendado y su restitución en el mismo estado en que lo recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos que existen en el inmueble; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en el inmueble; sus servicios e instalaciones en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el ARRENDATARIO entrega en garantía en éste acto el equivalente a dieciocho coma siete Unidades de Fomento, calculadas de acuerdo al valor del día primero de julio del año dos mil veintiuno, suma que el ARRENDADOR se obliga a devolver al ARRENDATARIO dentro de los treinta días corridos siguientes a la restitución del inmueble arrendado, reajustada en la misma forma que experimente la variación del valor de la Unidad de Fomento a esa fecha. No se podrá imputar el pago de rentas mensuales insolutas ni la renta del último mes de arrendamiento al valor mencionado como garantía. **DÉCIMO TERCERO:** Declara además el arrendador que el inmueble arrendado cuenta con todos los permisos o autorizaciones necesarias para destinarlo al uso institucional del mismo, así como también, cumplen con todas las normativas técnicas y de seguridad emanadas de los correspondientes Decretos, Ordenanzas y demás leyes, para su funcionamiento liberando al ARRENDATARIO de toda responsabilidad ante una eventual suspensión o clausura de la propiedad e indemnizando al ARRENDATARIO por los perjuicios contractuales y extracontractuales que de ello pudiesen emanar. Las partes declaran expresamente que las circunstancias descritas anteriormente han sido consideradas por el ARRENDATARIO y ARRENDADOR como elementos esenciales para la celebración del presente contrato, razón por la que cualquier error, inexactitud o falsedad en cualquiera de tales circunstancias, dará derechos al ARRENDATARIO para poner término en forma anticipada al



presente contrato sin necesidad de trámites o notificaciones judiciales de ninguna naturaleza y sin derecho a compensación alguna para el ARRENDADOR. Si el ARRENDATARIO fuere privado de la tenencia del inmueble arrendado o sufre embargos, entorpecimientos, perturbaciones o molestias, de hecho o de derecho, que impida el uso y goce normal y tranquilo del mismo, el ARRENDATARIO estará facultado para poner término en forma anticipada al presente contrato, en cualquier momento, mediante aviso escrito y con expresa identificación de las razones que lo motivan, enviando mediante carta certificada simple al domicilio indicado en la comparecencia sin necesidad de trámites o notificaciones judiciales de ninguna naturaleza, o bien mediante correo electrónico, en los mismos términos, a la casilla electrónica

██████████ **DÉCIMO CUARTO:** los gastos notariales que irrogue el presente contrato serán de cargo del Arrendatario.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato y toda modificación a él, no tendrá valor alguno mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas, y se someten desde luego a la competencia de sus Tribunales de Justicia. **DÉCIMO**

SEXTO: El presente contrato se firma en tres ejemplares quedando uno en poder del ARRENDADOR. **DÉCIMO SÉPTIMO:** Se deja

constancia que el ARRENDADOR recibe del ARRENDATARIO la renta correspondiente al mes de julio y la renta correspondiente al mes de garantía. **DÉCIMO OCTAVO:** El nombramiento de don ██████████

██████████, en su calidad de Director Regional INE de Magallanes y la Antártica Chilena, consta en ██████████

██████████
██████████

para suscribir este contrato en representación de la Arrendataria, consta en

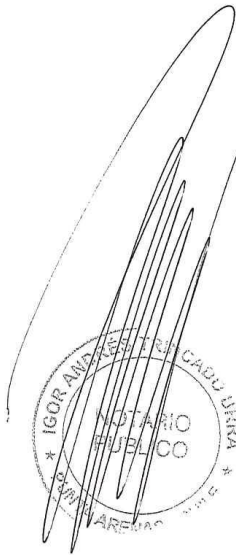


IGOR ANDRES TRINCADO URRA
NOTARIO PUBLICO
PUNTA ARENAS

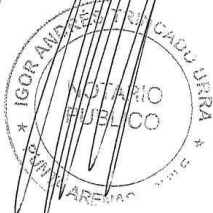
[REDACTED]
dictada por el Instituto Nacional de Estadísticas, [REDACTED]
[REDACTED], instrumentos que no se insertan por ser
conocidos de las partes y estimarse innecesarias. Por otra parte, la
personería de don [REDACTED] para firmar
por orden de LAS VIOLETAS S.A, consta de la escritura pública de

[REDACTED]
[REDACTED] otorgada ante el Notario Público Titular de Magallanes y
Antártica Chilena, don [REDACTED] En comprobante y
previa lectura, ratifican y firman los comparecientes. Se da copia.

Doy Fe. Este instrumento se anotó en el Repertorio Notarial a mi
cargo, correspondiente al día de hoy, asignándole el número
[REDACTED]

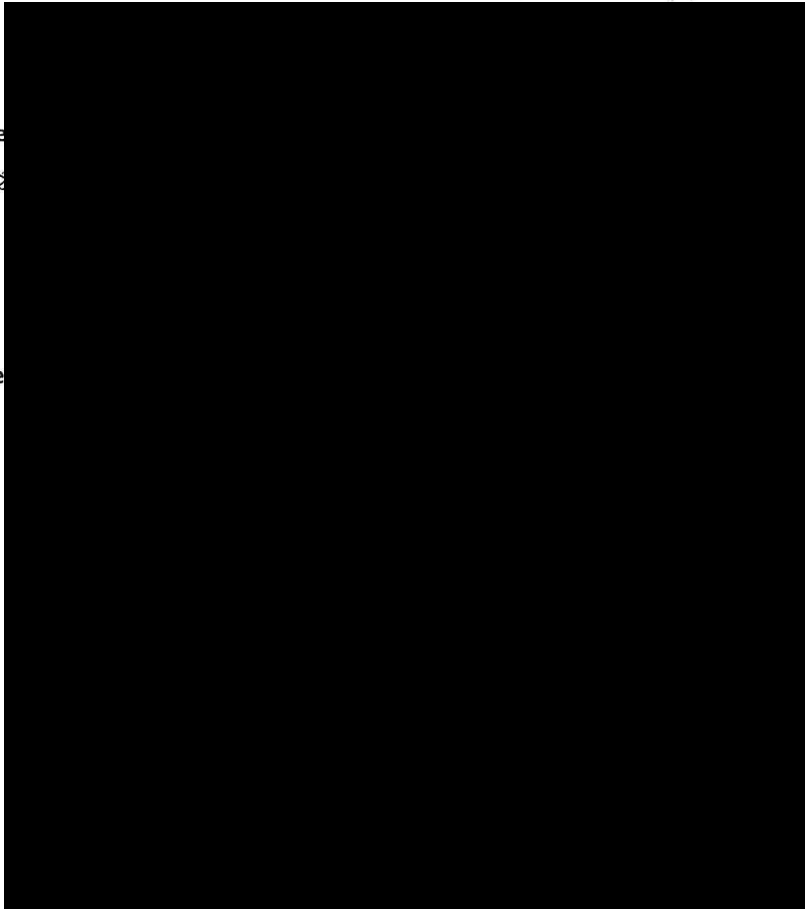


A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a circular notary stamp.



Firma:
Nombre:
Rut.: &

Firma:
Nombre:
Rut.:



2° AUTORIZÁSE, el pago del gasto que irroga la presente contratación, que asciende a la suma total de \$444.503 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos tres pesos) pago de arriendo mes de julio 2021 y \$555.629 (Quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos veintinueve pesos) pago de garantía, el cual debe realizarse conforme a lo prescrito en las cláusulas cuarta y décimo segunda del contrato aprobado.

3° IMPÚTASE, el gasto que demanda el contrato aprobado por la presente resolución al presupuesto del Instituto Nacional de Estadísticas, para el año presupuestario vigente, al Programa 01, Subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, Item 09 “Arriendos”, Asignación 002 “Arriendo de Edificios”. El saldo insoluto del contrato se imputará al mismo Programa y al Clasificador Presupuestario que corresponda del Presupuesto del Instituto Nacional de Estadísticas, para el año 2022, siempre que el contrato se encuentre vigente y se consideren recursos disponibles para ello.

4° AUTORIZÁSE el pago de la suma de \$313.915 (Trescientos trece mil novecientos quince pesos), a [REDACTED] por concepto de comisión de corretaje.

5° IMPÚTASE el gasto señalado en el resuelvo precedente al presupuesto del Instituto Nacional de Estadísticas, para el año presupuestario vigente, al Programa 01, Subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, Item 09 “Arriendos”, Asignación 002 “Arriendo de Edificios”.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y ARCHÍVESE



RODOLFO ARECHETA BUCAREY
Director Regional
Instituto Nacional de Estadísticas

Distribución:

- Dirección Regional de Magallanes
- Unidad Administrativa y Financiera